



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se autoriza la constitución de una sociedad mercantil, de la especie sociedad anónima de capital variable con participación estatal mayoritaria, que se denominará Centro de Capacitación del Personal Operativo de Transporte del Estado de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable (S. A. de C. V.). 30580

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Marco Antonio Soto Tellez. 30589

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Verónica Ángeles Gutiérrez. 30592

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Manuel Hernandez Hernandez. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. 30595

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Néstor Arvizu Sánchez. Municipio de Querétaro, Qro. 30598

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Ricardo Mendoza Nuñez. Municipio de Querétaro, Qro. 30602

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Mario Israel Becerra Rodríguez. Municipio de Querétaro, Qro. 30606

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Juan Ricardo Pacheco Cardoso. Municipio de Querétaro, Qro. 30610

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Juan Carlos Ramírez Pacheco. Municipio de Querétaro, Qro. 30614

Dictamen definitivo de jubilación a favor de José Alfonso Hernández Frías. Municipio de Querétaro, Qro. 30618

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Mario Ramírez Escobedo. Municipio de San Juan del Río, Qro. 30622

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 30625

**INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confieren en lo dispuesto en los artículos 20, 22, fracciones VIII, XI y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, fracción II, 28, 29, fracción III, 32, 34, 35 y demás aplicables de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y

Considerandos

1. Que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
2. Que, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada el 17 (diecisiete) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto, establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, así como establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial.²
3. Que, el derecho a la movilidad es la prerrogativa de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia³.
4. Que, el derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos⁴.
5. Que, en el Estado de Querétaro, igualmente se reconoce que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y equidad⁵.
6. Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027⁶, dentro de su Eje Rector 4, denominado “Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible”, enfocado a proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado, en un marco de sustentabilidad, considera que el dinamismo económico observado en las últimas dos décadas, ha convertido en un nuevo reto estatal los aspectos relativos a la movilidad de bienes y personas, por lo que como parte de su objetivo “movilidad eficiente de personas y bienes en el estado”, contempla como líneas estratégicas impulsar la movilidad multimodal incluyente y sustentable, con opciones de medios de transporte accesibles, confiables y eficientes, a nivel municipal y estatal y modernizar y facilitar el acceso al transporte público, ello con acciones como el desarrollo de actividades y estrategias que integren la movilidad sustentable, optimización, equipamiento y diseño de la operación del transporte público en el Estado.
7. Que, el 03 (tres) de marzo de 2012 (dos mil doce), fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular,

¹ Párrafo décimo octavo del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 1 primer párrafo y fracción III de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

³ Artículo 9, primer párrafo de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

⁴ Artículo 10 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

⁵ Décimo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, 21 de febrero de 2022.

administrar, supervisar, dar seguridad y protección a la movilidad de las personas y, garantizar el desarrollo del transporte público, y especializado en el Estado de Querétaro, bajo criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad, economía, conveniencia, tiempo, comodidad, seguridad, uso adecuado y mayor aprovechamiento de la infraestructura vial, que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento, en relación con los centros de población, polos de desarrollo industrial o comercial y de cualquier otro que lo requiera, a fin de elevar la calidad de vida de las personas.

8. Que, el 05 (cinco) de julio de 2013 (dos mil trece) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”⁷ la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuyo objeto, entre otros, fue la creación del Instituto Queretano del Transporte, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro.⁸

9. Que, mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las personas con discapacidad del Estado de Querétaro, fue reformada la denominación de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, por Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

10. Que por efecto de la citada reforma y con motivo de la reingeniería en materia de transporte, el Instituto Queretano del Transporte fue sustituido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, fortaleciendo las capacidades y atribuciones del organismo descentralizado especializado en movilidad, cuyo objeto es diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la movilidad y la interconectividad entre los servicios de transporte, así como ejecutar, vigilar, supervisar, sancionar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley en la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

11. Que en consonancia con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce el derecho humano a la movilidad, a través de la reforma señalada en el considerando 8, se establecieron las bases, principios y condiciones de promoción, respeto, protección y garantía para que los habitantes del estado de Querétaro gocen del derecho a la movilidad bajo un enfoque integral de sostenibilidad, accesibilidad, inclusión, igualdad, seguridad vial, eficiencia, calidad y como medio para contribuir al desarrollo económico del estado con menor impacto ambiental.

12. Que aunado a lo anterior, la reformada Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, por Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, consideró de utilidad pública e interés general la prestación del servicio público, especializado y a demanda de transporte, siendo prioritarias las actividades del Estado orientadas al establecimiento y desarrollo de un sistema integral de movilidad, que fortalezca la coordinación y la transparencia en el diseño de políticas públicas de movilidad, estableciendo un modelo de participación responsable y colaborativa entre los diferentes participantes de dicho sistema, atendiendo en todo momento los principios de la Ley General en la materia⁹.

⁷ Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” del 5 de julio de 2013.

⁸ Artículo 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro

⁹ Artículo 2 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

13. Que de conformidad con la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro la prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa a través de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país.¹⁰

14. Que de acuerdo con la multicitada Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, existen diversas modalidades del servicio público de transporte, siendo estas¹¹:

a) **Servicio Colectivo**, es aquel destinado al traslado colectivo de personas dentro de los límites del territorio estatal, en apego al itinerario y horario de servicio establecido por la autoridad competente así como a las condiciones de operación y servicio señaladas en la ley y su reglamento;

b) **Servicio de Taxi**, es el destinado al traslado de personas dentro del territorio de un Municipio determinado, sin encontrarse sujeto a horario e itinerario fijo pero sí a las especificaciones técnicas y condiciones de operación que establece la ley y sus normas reglamentarias; pudiendo incluso ofrecer la contratación mediante el uso de aplicaciones electrónicas y tecnológicas, a efecto de permitir al usuario acceder al servicio por los mismos medios.

c) **Servicio Mixto**, es aquel destinado al traslado de personas y mercancías en un mismo vehículo, sin encontrarse sujeto a horario e itinerario, con los volúmenes de espacio interior que para unos y otros determinen las normas reglamentarias que deriven de la Ley;

d) **Servicio de Salvamento y Arrastre**, es aquel destinado al traslado de un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa, por la vía pública, incluyendo las maniobras necesarias e indispensables para engancharlo o cargarlo y asegurarlo a la grúa, aun cuando la necesidad del servicio sea resultado de un siniestro, siempre que intervenga una autoridad competente y ésta autorice el servicio;

e) **Servicio de Arrastre**, es aquel que se presta a través de un vehículo tipo grúa para el arrastre de vehículos, rodando sobre sus llantas o sobre una plataforma, y que de acuerdo a sus características puedan efectuar el traslado de los mismos, aun siendo resultado de un siniestro, aun cuando la necesidad del servicio sea resultado de un siniestro, siempre que intervenga una autoridad competente y ésta autorice el servicio; y

f) **Servicio de Depósito y Guarda de Vehículos**, es aquel destinado al encierro de vehículos en un local cerrado para la segura custodia de los vehículos accidentados, retenidos, abandonados, descompuestos e infraccionados en vía pública y remitidos por la autoridad competente.

15. Que a su vez, el servicio público de transporte colectivo, entendido como aquel destinado al traslado colectivo de personas dentro de los límites del territorio estatal, en apego al itinerario y horario de servicio establecido por la autoridad competente así como a las condiciones de operación y servicio señaladas en la ley y su reglamento, se clasifica o subdivide¹² en:

a) **Urbano**, servicio que se presta dentro de las zonas urbanas de uno o más territorios municipales;

b) **Suburbano**, servicio que se presta de las comunidades rurales hacia la cabecera municipal y viceversa, o de una comunidad a otra, dentro del territorio municipal, e

c) **Intermunicipal**, servicio que es aquel que se presta entre puntos diversos ubicados en los caminos y carreteras que atraviesan dos o más municipios del mismo Estado.

¹⁰ Artículo 30, primer párrafo, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

¹¹ Artículo 32 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

¹² Artículos 32, fracción I y 33 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

16. Que en la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, se establece como facultad de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro poder concesionar o prestar de manera directa el Servicio de Transporte Colectivo.¹³
17. Que la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro tiene la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado y por tanto se rige por lo establecido por la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.¹⁴
18. Que los organismos descentralizados cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios¹⁵, teniendo por objeto la realización de actividades estratégicas o prioritarias para el Estado, así como la prestación de servicios públicos o sociales.¹⁶
19. Que las Empresas de Participación Estatal se consideran entidades paraestatales y constituyen las asociaciones, sociedades o entidades constituidas con aportación de capital del Estado, para la organización de una actividad económica que se dirige a la producción e intercambio de bienes o servicios para el mercado, en razón de atender aspectos de interés público y no lucro como objeto preponderante, sino enfocado al desarrollo del Estado y para la satisfacción de necesidades sociales.¹⁷
20. Que existen legalmente reconocidos en Querétaro tres tipos de Empresas de Participación Estatal, las de participación estatal simple, minoritarias y mayoritarias, dependiendo principalmente del porcentaje de participación en el capital social.¹⁸
21. Que las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias deberán sujetarse a lo establecido por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado de Querétaro.¹⁹
22. Que la constitución de Empresas de Participación Estatal Mayoritaria requiere de un acuerdo del Gobernador del Estado de Querétaro, en el cual se cumplan los requisitos previstos para la creación de organismos descentralizados, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
23. Que durante el lapso del 12 al 18 de julio de 2023, fue publicada por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en el periódico Noticias, la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. AMEQ/ADM/LPN/007/2023 para la contratación del “Servicio Integral Plurianual de Capacitación, Administración y Reclutamiento de Personas Ejecutivas de Transporte Público Colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro”.
24. Que la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro en su calidad de entidad paraestatal, se encuentra legalmente facultada para participar e integrar el capital social de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria.²⁰
25. Que, en toda organización, la capacitación y selección del personal es un factor de cambio, ya que busca identificar las necesidades del contexto actual y poder adecuar la estructura, así como a sus integrantes para adecuarse y lograr los objetivos de la organización.

¹³ Artículo 46 de la Ley de Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

¹⁴ Artículos 21 de la Ley de Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 3, fracción I y 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

¹⁵ Artículo 14, párrafo segundo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

¹⁶ Artículo 15, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

¹⁷ Artículo 28, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

¹⁸ Artículo 29, fracciones I, II y III, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

¹⁹ Artículo 1, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

²⁰ Artículo 29, fracción III, inciso a), de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Así mismo, la selección de personal es una actividad fundamental, cuya finalidad es identificar al candidato más apto para un puesto específico, tomando en cuenta distintas variables como son su potencial, actitudes, aptitudes y capacidades de trabajo.

26. Que desde el punto de vista de la Administración Pública, la capacitación a los servidores públicos es trascendental, para asegurar que cuenten con las herramientas necesarias que les permitan actuar con el mayor nivel de eficiencia, eficacia y efectividad.

La capacitación, proporciona a los servidores públicos los conocimientos, técnicas, métodos, destrezas y los hace más aptos para el mejor desempeño de sus funciones; representa la característica básica para el logro de los objetivos y metas institucionales, que se traducen en las capacidades de los gobiernos para realizar sus funciones de manera óptima en beneficio de la población.

27. Que en ese sentido, la capacitación a los operadores del Servicio de Transporte Público Colectivo resulta de vital importancia, toda vez que derivado de la formación de capacidades y el desarrollo de habilidades en la ejecución de sus funciones, se permitirá mejorar el desempeño institucional de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo que conlleva a lograr resultados orientados al ciudadano, garantizando así su derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

28. Que deben desarrollarse y ejecutarse a los programas de entrenamiento teórico-práctico a los conductores del servicio de transporte según la modalidad de servicio de que se trate, de conformidad con las disposiciones aplicables.²¹

29. Que los programas de capacitación en materia de transporte podrán ser impartidos, evaluados y acreditados por las instituciones públicas y privadas de educación y capacitación tecnológica y superior, que cuenten con reconocimiento oficial ante las autoridades competentes de la materia, y podrán suscribir convenios con el Estado y los concesionarios para la impartición de los programas de capacitación.

30. Derivado de lo anterior, resulta necesario replantear los planes de operación con base en la demanda de las rutas, por lo que surge la necesidad de fortalecer la capacidad para prestar el Servicio de Transporte Público Colectivo de calidad, siendo por ende necesario contar con personal capacitado para la operación y vigilancia de las unidades, requiriéndose para ello la creación de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que provea de personas con capacitación constante para la prestación del referido servicio.

31. Que, en ese sentido, el objetivo principal de la creación de la Empresa de Participación Mayoritaria consiste en consolidar la especialización en la capacitación, reclutamiento y selección del personal necesario para la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo, a fin de incrementar la calidad del servicio a favor de los usuarios en el estado de Querétaro.

32. Que la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria a constituirse, será la encargada de aportar los recursos humanos necesarios para la prestación del servicio, garantizando la operación del sistema de transporte público colectivo, sustentable, eficiente, seguro, accesible y de calidad, teniendo por objeto el reclutamiento, capacitación, adiestramiento y administración del personal de los servicios de transporte en el Estado de Querétaro, en apego a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se expide el presente:

²¹ Artículo 41 Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL DE LA ESPECIE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA QUE SE DENOMINARÁ CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (S. A. DE C.V.)

Artículo Primero. Se autoriza la constitución de una sociedad mercantil de la especie Sociedad Anónima de Capital Variable con participación estatal mayoritaria que se denominará Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable (S. A. de C.V.), la que se regirá por lo dispuesto en el presente Acuerdo, sus estatutos sociales, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Santiago de Querétaro; sin embargo, podrá establecer oficinas, agencias, corresponsalías, representaciones o sucursales, en cualquier otra parte del Estado, la República Mexicana, o someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en su domicilio social.

Artículo Segundo. La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria tendrá por objeto la prestación del servicio de reclutamiento, capacitación, adiestramiento y administración del personal de los servicios de transporte público colectivo en el Estado de Querétaro que brinde directamente la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en apego a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de la movilidad.

Para la realización de su objeto social podrá desarrollar las actividades complementarias que se precisen en los estatutos sociales.

Artículo Tercero. El patrimonio de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable (S. A. de C.V.), se integrará de conformidad con las disposiciones que establezcan las leyes de la materia y los estatutos sociales, por:

- I. Las aportaciones que hagan los socios;
- II. Los donativos que reciba;
- III. Los apoyos, subsidios o recursos que reciba, de cualquier especie, ya sean de carácter público y/o privado, y
- IV. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda obtener.

En atención a la naturaleza de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, el Estado de Querétaro realizará una aportación mayor al 50% (cincuenta por ciento) del dicho capital. El capital social se incrementará conforme lo requiera la operación de la propia empresa. Las aportaciones e incrementos por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se realizarán conforme al presupuesto y en atención a las disposiciones legales aplicables.

En virtud de que la sociedad tiene el carácter de ser una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, de conformidad con la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, no tendrá acceso o disposición a los activos del Estado de Querétaro, pues se considera una entidad paraestatal que goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, con patrimonio propio que estará conformado, entre otros, por los recursos públicos estrictamente aportados para el cumplimiento del objeto social y que quedará sujeta a lo que establecen la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que ninguno de los socios o accionistas tendrá más derechos de los que confiere el presente Acuerdo y el Acta constitutiva, mismos que se restringen al patrimonio de la propia sociedad, sin que se pueda expandir por cualquier circunstancia al patrimonio o activo del transporte público del Estado y/o cualquier otro patrimonio que no sea de esta sociedad.

Asimismo, por ser una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria dedicada al reclutamiento, capacitación, adiestramiento y administración de personal de los servicios de transporte en el Estado de Querétaro, no intervendrá en los sistemas de recaudo de la tarifa que se hayan establecido o se establezcan en lo futuro por los concesionarios y/o la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro en términos de las disposiciones aplicables.

Para la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria autorizada en términos del presente Acuerdo, deberá observarse lo dispuesto por la fracción III del artículo 29 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. La Asamblea General de Accionistas será el órgano supremo de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria; la cual podrá acordar, ratificar y rectificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador o por el Consejo de Administración.

Para los efectos de la conformación y funcionamiento de la Asamblea General de accionistas de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria autorizada en términos del presente Acuerdo, deberá observarse lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y los estatutos sociales.

Artículo Quinto. La administración de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria estará encomendada a un Director General y un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará conformado por cuatro miembros quienes podrán contar con suplentes.

Dicho organismo será presidido por el Comisionado General de Entidades Paraestatales.

Dos de los miembros del Consejo de Administración, con su respectivo suplente, serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El miembro restante del Consejo de Administración y su respectivo suplente, será nombrado por el o los socios minoritarios.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que se encuentren en los supuestos de impedimento para ser miembros de Órganos de Gobierno previstos en el artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

El Consejo de Administración sesionará cuando menos dos veces al año. Para que el Consejo de Administración sesione legalmente deberá asistir el Presidente y por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la participación del Estado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad para el caso de empate.

Para los efectos de la conformación y funcionamiento del Consejo de Administración de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria autorizada en términos del presente Acuerdo, deberá observarse lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y los estatutos sociales.

Artículo Sexto. El Consejo de Administración tendrá la siguiente competencia:

- I. Conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General;
- III. Nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos, cuando ésta así lo determine, y
- IV. Las demás que les correspondan conforme a la Ley o los estatutos sociales.

Artículo Séptimo. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración;
- II. Convocar a las reuniones del Consejo de Administración;
- III. Recomendar medidas adicionales que estime pertinentes sobre las acciones tomadas en materia de control y vigilancia de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que se deriven del presente Acuerdo, los estatutos sociales, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como leyes y disposiciones aplicables.

Artículo Octavo. El Director General será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo preferentemente el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en cuyo caso ejercerá sus atribuciones de manera honorífica.

El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria;
- II. Poder para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de dominio con todas las facultades generales y especiales que se requieran conforme a la ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República;
- III. Poder para emitir, endosar y suscribir títulos de crédito en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- IV. Para aperturar, administrar y cancelar cuentas bancarias y realizar todo tipo de gestiones y operaciones de esta naturaleza, en términos de lo permitido y establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables;
- V. Para celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le señalen otras leyes, el presente Acuerdo, su acta constitutiva y demás disposiciones aplicables.

Artículo Noveno. La vigilancia, control y evaluación de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de los Comisarios que para tal efecto designe en los términos del artículo 56 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en la legislación civil o mercantil aplicable.

El Comisionado General de Entidades Paraestatales, mediante su participación en el Consejo de Administración, podrá recomendar las medidas adicionales que estime pertinentes sobre las acciones tomadas en materia de control.

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, podrá realizar visitas y auditorías a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento, el control y evaluación, el cumplimiento de sus obligaciones y facultades y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

La supervisión, control y vigilancia de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria autorizada en términos del presente Acuerdo, deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, los estatutos sociales y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Segundo La escritura constitutiva de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que se autoriza por efecto del presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse tanto en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en el Registro Público de Entidades Paraestatales y demás que conforme a su naturaleza corresponda.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 días del mes de agosto de 2023.

Rúbrica

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lcda. Iridia Salazar Blanco, Directora General del Instituto Del Deporte y La Recreación del Estado de Querétaro, Representante Legal del mismo, en términos del artículo 13 Nonies, Fracción II de la Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado De Querétaro, En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 128, 130, 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de

servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente manifiesta que si algún trabajador cumple con el acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo con la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **5 de diciembre de 2019**, el **C. MARCO ANTONIO SOTO TÉLLEZ**, solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en cumplimiento a la Resolución de la Ejecutoría del Amparo 1082/2022 de fecha 30 (Treinta) de marzo de 2023 (Dos mil veintitrés) emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. MARCO ANTONIO SOTO TÉLLEZ**, en relación a la antigüedad laboral que lo es desde el **01 de junio de 1990** satisfaciendo los requisitos de ley al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General teniendo una antigüedad de **30 años, 05 meses** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

DEPENDENCIA	INICIO	TERMINO	AÑOS	MESES	DIAS
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/06/1990	31/05/1992	2	0	0
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	01/06/1992	31/10/2020	28	5	0
ANTIGÜEDAD TOTAL			30	5	0

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **30 (TREINTA)**, años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del 09 de agosto al 13 de agosto del año en curso), el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MARCO ANTONIO SOTO TELLEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. MARCO ANTONIO SOTO TELLEZ**

Artículo Primero. En cumplimiento a lo señalado en la Resolución de la Ejecutoria del Amparo 1082/2022 de fecha 30 (Treinta) de marzo de 2023 (Dos mil veintitrés) emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, **se deje sin efectos el Dictamen Definitivo a favor del C. MARCO ANTONIO TELLEZ SOTO publicado el día 30 (Treinta) de abril de 2021 (Dos mil veintiuno).**

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los **30** años de servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. MARCO ANTONIO TELLEZ SOTO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **P221.JEFE DE ÁREA.0001**, adscrito al **DEPARTAMENTO INFRAESTRUCTURA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,580.00 (Veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo mensual de **\$24,580.00 (Veinticuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad mensual de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARCO ANTONIO TELLEZ SOTO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Artículo Cuarto. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a **15 de agosto de 2023**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
LCDA. IRIDIA SALAZAR BLANCO
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVI; 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 132 Bis, párrafo tercero, fracción V, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte”.

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de las y los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de las y los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las y los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por las y los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a las y los trabajadores del Estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a las y los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del párrafo tercero, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual la o el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

10. De acuerdo al artículo 147, del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

11. La C. Verónica Ángeles Gutiérrez, presentó escrito fechado el 11 de agosto de 2023 y recibido en la Dirección de Administración²² de la Fiscalía General del Estado de Querétaro el mismo día, solicitando se dé inicio el trámite del beneficio de la jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 132 bis, 147, 150 y demás relativos, en lo aplicable de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el artículo 18, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de manifestar que cuenta con 29 años, 06 meses de servicio a la fecha de presentación de su solicitud, adjuntando además las documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley referida.

12. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, párrafo tercero, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General² del Estado de Querétaro se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016; en fecha 15 de agosto de 2023, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación a la C. Verónica Ángeles Gutiérrez**, quien ingresó al servicio público desde el 01 de julio de 1994 al 03 de julio de 2000, contando con una licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del 01 de abril al 01 de julio del 2000, prestando sus servicios para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, de lo cual se puede advertir que laboró para dicha Administración durante 5 años, 08 meses y 02 días; y del 01 de abril de 2000 a la fecha, para la Fiscalía General contando con una antigüedad de 23 años, 04 meses y 09 días de servicio al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, dando una sumatoria de 29 años y 11 días de antigüedad acumulada; actualmente desempeñándose en el puesto de Fiscal de Investigación adscrita a la Dirección de Investigación; motivo por el cual, se autorizó su jubilación a partir del 01 de octubre de 2023, percibiendo un sueldo mensual de **\$37,958.00 (treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,333.94 (tres mil trescientos treinta y tres pesos 94/100 M.N.)**, por concepto mensual de quinquenios, lo que hace un total de **\$41,291.94 (cuarenta y un mil doscientos noventa y un pesos 94/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

²² En adelante Dirección de Administración.

² En lo sucesivo Fiscalía General.

13. Dicho proyecto de dictamen favorable se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro, www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

14. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación de la C. Verónica Ángeles Gutiérrez**, resulta procedente al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 29 años y 11 días de servicio acumulado al momento de la emisión de las constancias de antigüedad y de ingresos; lo anterior, sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 12 de los presentes considerandos**; correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral, **el 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$41,291.94 (cuarenta y un mil doscientos noventa y un pesos 94/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de la Fiscalía General, cantidad que se pagará a la **C. Verónica Ángeles Gutiérrez**.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. VERÓNICA ÁNGELES GUTIÉRREZ.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General del Estado de Querétaro, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 01 de octubre de 2023, a la C. VERÓNICA ÁNGELES GUTIÉRREZ**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Fiscal de Investigación adscrita a la Dirección de Investigación, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$41,291.94 (cuarenta y un mil doscientos noventa y un pesos 94/100 M.N.)**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan**.
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. VERÓNICA ÁNGELES GUTIÉRREZ** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajadora de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, párrafo tercero, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 22 de agosto de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL

JALPAN DE SERRA

Área: Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
Exp. No. DA/J-02/2023.
Oficio No. 654/2023.

Asunto: Se emite dictamen definitivo de jubilación.

Jalpan de Serra, Qro.; 16 de agosto de 2023.

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RIGOBERTO HAIRO DOMINGUEZ PONCE, TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 130, 132 BIS FRACCIÓN V Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROCEDO A EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5° establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. A su vez el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo establece que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*, asimismo el artículo 2° de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. En la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se establece que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión por vejez, por ende, ambas figuras son derechos irrenunciables.
4. En el artículo 127 de la citada ley laboral se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144 de la multicitada ley, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.
5. En fecha 08 ocho de agosto del año en curso, se recibió en esta Dirección de Administración escrito signado por el trabajador Manuel Hernandez Hernandez, mediante el cual solicitó se declare procedente a su favor la prestación laboral consistente en la jubilación y exhibió los documentos originales que en su escrito se describen.
6. Que mediante oficio número 614/2023 de fecha 09 nueve de agosto de 2023, se integró el expediente de jubilación del trabajador Manuel Hernandez Hernandez y se emitió dictamen favorable a efecto de admitir y dar continuidad al trámite solicitado por dicho trabajador, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 132 Bis fracción III, 147 fracción I incisos a) al f) y 148 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

- 7.** Que una vez revisado el expediente laboral del trabajador Manuel Hernandez Hernandez, así como el expediente integrado por esta Dirección, se tiene que dicho trabajador cumple con el requisito de antigüedad para jubilarse, tal como lo establece el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, pues a la fecha de su solicitud de jubilación ya contaba con una antigüedad de 31 años, 10 diez meses y siete días (aclarando que por error involuntario en su respectivo proyecto de dictamen se indicó que tenía una antigüedad de 31 años, 9 nueve meses y siete días laborando en este Municipio, lo que aquí se corrige para todos los efectos a que haya lugar), siendo por lo que una vez aclarada su antigüedad, se hace constar que la misma se acreditó con las documentales exhibidas por el citado trabajador en su solicitud de jubilación, así como con las documentales que obran en su expediente laboral y con el escrito original de fecha 10 de agosto del año en curso, dirigido a la Lic. Ma. Floricel Bueno Vega, Coordinadora de Recursos Humanos de este Gobierno Municipal, suscrito por la C. Altagracia Trejo Sánchez, encargada de nóminas, en el que hace constar que el C. Manuel Hernandez Hernandez a la fecha de expedición de dicho documento, ya contaba con 06 seis quinquenios; es por todo lo anterior es que resulta procedente la solicitud de jubilación del citado trabajador, cuyo último puesto que desempeñó fue el de Intendente de áreas públicas, adscrito al departamento de residuos sólidos de la Dirección de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo mensual promedio durante los últimos 60 sesenta meses de \$8,630.88 (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 88/100 M.N.) más la cantidad de \$5,113.12 (CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS 12/100 M.N.) por concepto de promedio mensual de quinquenios percibidos en los últimos 60 meses, cantidades ambas que sumadas ascienden a \$13,744.00 (TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), siendo esta última la cantidad mensual que deberá cubrirse a favor del C. Manuel Hernandez Hernandez por concepto de jubilación, aclarando que dicha cantidad la percibirá en pagos quincenales a razón de \$6,872.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) con sus incrementos anuales y deberá continuar percibiendo la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) quincenales por concepto de canasta básica, toda vez que conforme a la cláusula primera del convenio celebrado entre el Sindicato y el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., celebrado el 26 de diciembre de 2018, es acreedor a dicha prestación al ser sindicalizado.
- 8.** Que el artículo 127 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador Manuel Hernandez Hernandez una antigüedad de 32 treinta y dos años única y exclusivamente para efectos de dicho trámite.
- 9.** Que para determinar el monto a cubrir por concepto de jubilación del C. Manuel Hernandez Hernandez se toma como base el promedio los últimos 60 sesenta meses de su sueldo, que es la cantidad de \$8,630.88 (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 88/100 M.N.), más la cantidad de \$5,113.12 (CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS 12/100 M.N.) por concepto de promedio mensual de quinquenios de los últimos 60 meses, cantidades ambas que sumadas ascienden al monto de \$13,744.00 (TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), siendo esta última la cantidad mensual que deberá cubrirse a favor del C. Manuel Hernandez Hernandez por concepto de jubilación, aclarando que dicha cantidad la percibirá en pagos quincenales a razón de \$6,872.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) con sus incrementos anuales, así también deberá continuar percibiendo la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) quincenales por concepto de canasta básica.
- 10.** Que al haber satisfecho el C. Manuel Hernandez Hernandez los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quien solicitó en fecha 08 de agosto del año en curso su jubilación a esta Dirección de Administración; se tiene que una vez realizado el análisis respectivo de su expediente y recabados los documentos que exige el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y desahogado el procedimiento que dicha Ley establece en su artículo 132 Bis, esta Dirección de Administración publicó en su página de internet por un período de cinco días naturales, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de recibir observaciones, sin que se haya recibido alguna en dicho plazo. Por lo anterior resulta viable continuar con el trámite de jubilación solicitado por dicho trabajador, toda vez que ha cubierto todos y cada uno de los requisitos que la referida ley establece, en consecuencia, por concepto de jubilación deberá percibir mensualmente la cantidad de \$8,630.88 (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 88/100 M.N.), más la cantidad de \$5,113.12 (CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS 12/100 M.N.) por concepto de promedio mensual de quinquenios de los últimos 60 meses, cantidades que sumadas ascienden al monto final de \$13,744.00 (TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) con sus incrementos anuales, siendo esta última la cantidad mensual que deberá cubrirse a favor del C. Manuel Hernandez Hernandez

por concepto de jubilación, aclarando que dicha cantidad la percibirá en pagos quincenales a razón de \$6,872.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) con sus incrementos anuales, de igual forma deberá continuar percibiendo el pago quincenal de canasta básica por la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por ser sindicalizado, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan y su pago deberá realizarse con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción V, 136, 137, 147 y 148 al 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MANUEL
HERNANDEZ HERNANDEZ:**

PRIMERO.- Toda vez que han quedado satisfechos los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., quien es sindicalizado, es que se le concede la jubilación al C. Manuel Hernandez Hernandez, quien desempeñó su último puesto como intendente de áreas públicas, adscrito al departamento de residuos sólidos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele en forma vitalicia, la cantidad de \$6,872.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) quincenales, de igual forma deberá continuar percibiendo el pago de canasta básica por la cantidad de 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por ser sindicalizado, más prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan y con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

SEGUNDO.- La cantidad establecida en el punto anterior se cubrirá al C. Manuel Hernandez Hernandez a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se instruye a la Dirección de Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que a través del área encargada de nóminas realice los trámites administrativos internos para el cambio de categoría del C. Manuel Hernandez Hernandez, así como al pago de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Tercero.- Procédase a la publicación del presente dictamen en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro denominado "la Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E

Rúbrica

LIC. RIGOBERTO HAIRO DOMINGUEZ PONCE.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS
HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

C.c. p. C. Efrain Muñoz Cosme, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro. Para su superior conocimiento.

C.c. p. Lic. Arnulfo Leal Martínez. Titular del Órgano Interno de Control. Para su conocimiento.

C.c. p. C.P. Miguel Angel Mancilla Sierra. Titular de la Dirección de Finanzas. Para su trámite.

C.c.p. C.P. Altagracia Trejo Sánchez. Encargada de nómina. Para su trámite.

C.c.p. Ing. Juan Carlos Aguilar Ortiz. Director de Servicios Municipales. Para su conocimiento.

C.c.p. Daniel Alfredo Martínez Ruiz. Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Para su conocimiento.

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0049/2023

Querétaro, Querétaro, a 18 de agosto de 2023

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;”

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **03 de marzo de 2023**, se recibió en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el escrito signado por el **C. NÉSTOR ARVIZU SÁNCHEZ** mediante el cual solicitó se diera inicio a su trámite de **Jubilación**, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismo que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 06 de marzo de 2023.
13. Que la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Recursos Humanos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
14. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

“Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal”.

15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **31 de julio de 2023**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. NÉSTOR ARVIZU SÁNCHEZ**.
16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen de **JUBILACIÓN**, el **C. NÉSTOR ARVIZU SÁNCHEZ** contaba con **28 (veintiocho) años, 06 (seis) meses y 30 (treinta) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el último cargo que ostentó fue de **SUPERVISOR DE EXPEDIENTES DE OBRA** en el **DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL** de la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **09 de agosto del 2023**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 09 al 13 de agosto del 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el promedio salarial del **C. NÉSTOR ARVIZU SÁNCHEZ**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **\$15,561.75** (Quince mil quinientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.) **mensuales**, más la cantidad de **\$1,769.77** (Mil setecientos sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.) por

concepto de **quinquenios**, lo que hace un **total de \$17,331.52 (Diecisiete mil trescientos treinta y un pesos 52/100 M.N.)** por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. NÉSTOR ARVIZU SÁNCHEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. NÉSTOR ARVIZU SÁNCHEZ**

Primero. Se hace constar que el **C. NÉSTOR ARVIZU SÁNCHEZ** cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. NÉSTOR ARVIZU SÁNCHEZ, asignándole por este concepto la cantidad de \$17,331.52 (Diecisiete mil trescientos treinta y un pesos 52/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 18 (dieciocho) días del mes agosto de 2023 (dos mil veintitrés).

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

**M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0048/2023

Querétaro, Querétaro, a 18 de agosto de 2023

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;”

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **13 de marzo de 2023**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el escrito signado por el **C. RICARDO MENDOZA NUÑEZ** mediante el cual solicitó el inicio de trámite de **Jubilación**, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
13. Que la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Recursos Humanos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
14. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

“Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal”.

15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **31 de julio de 2023**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **RICARDO MENDOZA NUÑEZ**.
16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen de **JUBILACIÓN**, el C. **RICARDO MENDOZA NUÑEZ** contaba con **28 (veintiocho) años, 06 (seis) meses y 30 (treinta) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve) años** de servicios cumplidos, es de precisar que el último cargo que ostentó fue de **CONCERTADOR POLÍTICO** en el **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO POLÍTICO** de la **DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL**.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **09 de agosto del 2023**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 09 al 13 de agosto del 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el promedio salarial del C. **RICARDO MENDOZA NUÑEZ**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **\$16,809.60** (Dieciséis mil ochocientos nueve pesos 60/100 M.N.) **mensuales**, más la cantidad de **\$1,867.73** (Mil ochocientos sesenta y siete pesos 73/100 M.N.) por concepto de **quinquenios**, lo que hace un **total de \$18,677.33 (Dieciocho mil seiscientos setenta y siete**

pesos 33/100 M.N.) por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el **C. RICARDO MENDOZA NUÑEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. RICARDO MENDOZA NUÑEZ**

Primero. Se hace constar que el **C. RICARDO MENDOZA NUÑEZ** cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. RICARDO MENDOZA NUÑEZ, asignándole por este concepto la cantidad de \$18,677.33 (Dieciocho mil seiscientos setenta y siete pesos 33/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 18 (dieciocho) días del mes agosto de 2023 (dos mil veintitrés).

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

**M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0050/2023

Querétaro, Querétaro, a 18 de agosto de 2023

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;”

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio **SSPM/318/2023** signado por el Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, recibido en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en fecha **13 de abril de 2023**, mismo que en la misma fecha fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos, y a través del cual se remitió la solicitud de inicio de trámite de **Jubilación** del **C. MARIO ISRAEL BECERRA RODRÍGUEZ** de fecha 05 de abril de 2023, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
13. Que la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Recursos Humanos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
14. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

“Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal”.

15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **31 de julio de 2023**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. MARIO ISRAEL BECERRA RODRÍGUEZ**.
16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen de **JUBILACIÓN**, el **C. MARIO ISRAEL BECERRA RODRÍGUEZ** contaba con **28 (veintiocho) años, 06 (seis) meses y 07 (siete) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el último cargo que ostentó fue de JEFE DE ÁREA DE VIGILANCIA INTERNA en el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL POLICIAL CONTROL VEHÍCULAR Y RADIOCOMUNICACIÓN de la DIRECCIÓN DE GUARDIA MUNICIPAL.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **09 de agosto del 2023**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 09 al 13 de agosto del 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

19. Que el promedio salarial del C. **MARIO ISRAEL BECERRA RODRÍGUEZ**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **\$21,307.80** (Veintiún mil trescientos siete pesos 80/100 M.N.) **mensuales**, más la cantidad de **\$2,367.53** (Dos mil trescientos sesenta y siete pesos 53/100 M.N.) por concepto de **quinquenios**, lo que hace un **total de \$23,675.33 (Veintitrés mil seiscientos setenta y cinco pesos 33/100 M.N.)** por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el C. **MARIO ISRAEL BECERRA RODRÍGUEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. MARIO ISRAEL BECERRA RODRÍGUEZ**

Primero. Se hace constar que el C. **MARIO ISRAEL BECERRA RODRÍGUEZ** cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve) años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. MARIO ISRAEL BECERRA RODRÍGUEZ, asignándole por este concepto la cantidad de \$23,675.33 (Veintitrés mil seiscientos setenta y cinco pesos 33/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 18 (dieciocho) días del mes agosto de 2023 (dos mil veintitrés).

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

**M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0046/2023

Querétaro, Querétaro, a 18 de agosto de 2023

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;”

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **14 de abril de 2023** se recibió en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el escrito signado por el **C. JUAN RICARDO PACHECO CARDOSO**, mediante el cual solicitó se diera inicio de trámite de **Jubilación** y asimismo, adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 17 de abril de 2023.
13. Que la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Recursos Humanos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
14. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

“Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal”.

15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **31 de julio de 2023**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **JUAN RICARDO PACHECO CARDOSO**.
16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen de **JUBILACIÓN**, el C. **JUAN RICARDO PACHECO CARDOSO** contaba con **28 (veintiocho) años, 06 (seis) meses y 30 (treinta) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el último cargo que ostentó fue de CAMARÓGRAFO en el DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA Y VIDEO de la DIRECCIÓN DE PRENSA.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **09 de agosto del 2023**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 09 al 13 de agosto del 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el promedio salarial del C. **JUAN RICARDO PACHECO CARDOSO**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **\$21,687.60** (Veintiún mil seiscientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.) **mensuales**, más la cantidad de **\$2,409.73** (Dos mil cuatrocientos nueve pesos 73/100

M.N.) por concepto de **quinquenios**, lo que hace un **total de \$24,097.33 (Veinticuatro mil noventa y siete pesos 33/100 M.N.)** por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JUAN RICARDO PACHECO CARDOSO** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. JUAN RICARDO PACHECO CARDOSO**

Primero. Se hace constar que el **C. JUAN RICARDO PACHECO CARDOSO** cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. JUAN RICARDO PACHECO CARDOSO, asignándole por este concepto la cantidad de \$24,097.33 (Veinticuatro mil noventa y siete pesos 33/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 18 (dieciocho) días del mes agosto de 2023 (dos mil veintitrés).

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

**M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0047/2023

Querétaro, Querétaro, a 18 de agosto de 2023

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;”

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **23 de marzo de 2023** se recibió en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el escrito signado por el **C. JUAN CARLOS RAMÍREZ PACHECO**, mediante el cual solicitó se diera inicio de trámite de **Jubilación** y asimismo, adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 24 de marzo de 2023.
13. Que la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Recursos Humanos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
14. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

“Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal”.

15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **31 de julio de 2023**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **JUAN CARLOS RAMÍREZ PACHECO**.
16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen de **JUBILACIÓN**, el C. **JUAN CARLOS RAMÍREZ PACHECO** contaba con **28 (veintiocho) años, 06 (seis) meses y 29 (veintinueve) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve) años** de servicios cumplidos, es de precisar que el último cargo que ostentó fue de SUPERVISOR DE MATANZA en el DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN de la DIRECCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **09 de agosto del 2023**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 09 al 13 de agosto del 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el promedio salarial del C. **JUAN CARLOS RAMÍREZ PACHECO**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **\$11,134.79** (Once mil ciento treinta y cuatro pesos 79/100 M.N.) **mensuales**, más la cantidad de **\$1,333.33** (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) por

concepto de **quinquenios**, lo que hace un **total de \$12,468.12 (Doce mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.)** por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JUAN CARLOS RAMÍREZ PACHECO** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS RAMÍREZ PACHECO**

Primero. Se hace constar que el **C. JUAN CARLOS RAMÍREZ PACHECO** cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. JUAN CARLOS RAMÍREZ PACHECO, asignándole por este concepto la cantidad de \$12,468.12 (Doce mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 18 (dieciocho) días del mes agosto de 2023 (dos mil veintitrés).

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

**M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0052/2023

Querétaro, Querétaro, a 18 de agosto de 2023

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;”

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **06 de marzo de 2023**, se remitió a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Jubilación** del **C. JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ FRÍAS** de fecha 27 de febrero de 2023, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos en fecha 07 de marzo de 2023.
13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
14. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

“Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal”.
15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **31 de julio de 2023**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ FRÍAS**.
16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **JUBILACIÓN**, el **C. JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ FRÍAS** contaba con **28 (veintiocho) años, 05 (cinco) meses y 30 (treinta) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de JARDINERO en el DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES de la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y ÁREAS VERDES, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **09 de agosto del 2023**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 09 al 13 de agosto del 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

19. Que el promedio salarial del C. **JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ FRÍAS**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **\$5,741.84** (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 84/100 M.N.) **mensuales** más la cantidad de **\$714.36** (Setecientos catorce pesos 36/100 M.N.) por concepto de **quinquenos**, lo que hace un **total de \$6,456.20 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.)** por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el C. **JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ FRÍAS** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ FRÍAS**

Primero. Se hace constar que el C. **JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ FRÍAS** cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho) años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ FRÍAS, asignándole por este concepto la cantidad de \$6,456.20 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenos acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 18 (dieciocho) días del mes agosto de 2023 (dos mil veintitrés).

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

**M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

OFICIO: SAD/1748/2023

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 1 DE JUNIO DE 2023.

NOMBRE: MARIO RAMÍREZ ESCOBEDO

NÚMERO DE NÓMINA: 2582

PUESTO: APOYO ADMINISTRATIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado el 22 de junio de 2022, a través del cual **MARIO RAMÍREZ ESCOBEDO** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "**Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...**". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como "**...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.**"

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

5. Que la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y por otra parte el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, señala que:

“...Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio sin importar la edad...”

6. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que *“... todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

7. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial; y

f) Copia certificada de la identificación oficial;

8. Que por escrito del 24 de febrero de 2023, **MARIO RAMÍREZ ESCOBEDO**, solicita al Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y el Convenio Colectivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el C.P. Daniel Alberto Álvarez Matehuala en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el oficio DRH/0039/2023 del 11 de enero de 2023.
- II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha 24 de febrero de 2023.
- III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 14 de enero de 2023 al 27 de enero de 2023 y la segunda comprendida del 28 de enero de 2023 al 10 de febrero de 2023.
- IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.

- V. Dos fotografías tamaño credencial
- VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
9. Que el 12 de mayo de 2023, mediante oficio SAD/1697/2023, el suscrito Secretario de Administración expedí el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **MARIO RAMÍREZ ESCOBEDO**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo de cinco días naturales, los cuales transcurrieron del 18 al 22 de mayo de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **MARIO RAMÍREZ ESCOBEDO**, presta sus servicios a partir del 16 de julio de 1996, actualmente activo, quien se desempeña como **APOYO ADMINISTRATIVO** en el área de **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo como sueldo mensual, a la presente fecha, por la cantidad de \$13,625.58 (trece mil seiscientos veinticinco pesos 58/100 m.n.), despensa mensual \$1,907.60 (un mil novecientos siete pesos 60/100 m.n.) y como quinquenio mensual la cantidad de \$500.08 (quinientos pesos 08/100 m.n.) lo que da un total mensual de **\$16,033.26 (dieciseis mil treinta y tres pesos 26/100 m.n.)**.

Consecuentemente se declara que **MARIO RAMÍREZ ESCOBEDO** acumuló **26 años, 10 meses y 16 días**, y cuenta con la edad de **49 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y cláusula 31 del convenio laboral celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación**.

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a MARIO RAMÍREZ ESCOBEDO**.

TERCERO. Consecuentemente, al habersele concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,033.26 (dieciseis mil treinta y tres pesos 26/100 m.n.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa, que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Rúbrica
LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES**

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/450/2023

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-030-2023	5351011	"CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE "MUEBLES" (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-261-2023	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS ANTES DE IVA	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS IVA INCLUIDO	GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5% DEL TOTAL DE SU OFERTA CON IVA INCLUIDO		
1.- AG LIGHTING, S.A. DE C.V. COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1	\$2,016,286.74	\$2,338,892.61	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 23A38462, POR UN IMPORTE DE \$116,944.63		

A T E N T A M E N T E

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

LAYM / JMPC / emav / cerra

AVISO



**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES**

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/449/2023

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-029-2023	5271011	"VESTUARIO Y UNIFORMES" (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUES- TAS ECONÓMICAS	CAE-269-2023	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS ANTES DE IVA	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS IVA INCLUIDO	GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5% DEL TOTAL DE SU OFERTA CON IVA INCLUIDO		
1.- UNIFORMES A LA MEDIDA, S.A. DE C.V. COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 1	\$3,447,040.96	\$3,998,567.51	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 2818935, POR UN IMPORTE DE \$199,928.38		

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

LAYM / JMPC / emav / cera

AVISO

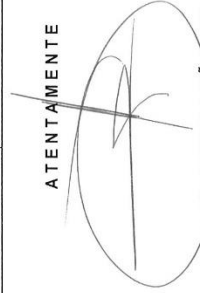


**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA DA/5014/455/2023
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-015-2023	5254011 5254012 5253031	"MATERIAL DE CURACIÓN Y SUTURAS" "MATERIAL PARA BOMBAS DE INFUSIÓN" "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS" (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-225-2023	SE INDICA CUADRO
NÚMERO ASIGNADO Y NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS ANTES DE IVA	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS IVA INCLUIDO	GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5 % DEL TOTAL DE LA OFERTA CON IVA INCLUIDO		
1.- HI-TEC MEDICAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. COTIZA 08 RENGLOONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 34 RENGLOONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 12 RENGLOONES DEL ANEXO 1.3 COTIZA 01 RENGLOÓN DEL ANEXO 1.4	\$ 41,217,396.90 SE SEÑALA QUE LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DEL ANEXO 01, LE APLICA TASA 0% DE IVA	\$ 47,273,459.27 SE SEÑALA QUE LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DEL ANEXO 01, LE APLICA TASA 0% DE IVA	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE LA AFIANZADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., CON NÚMERO 2223940, POR UN IMPORTE DE \$2,750,000.00		

ATENTAMENTE



LIC. GONZALO PIÑA LUNA

PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

LAYM / JMPC / EIMAV / ceta

Página 1 de 1

Dirección de Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Calle Bolonia Número 103, Fraccionamiento Residencial Italia, C.P. 76179, Querétaro, Qro.
Oficina, Tel: (442) 213 0123, 223 3791

AVISO



**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES**

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/451/2023

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-031-2023	5336011	"IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS" (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-281-2023	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS ANTES DE IVA	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS IVA INCLUIDO	GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5% DEL TOTAL DE SU OFERTA CON IVA INCLUIDO		
1.- DE LOS COBOS CANO PATRICIA COTIZA 141 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 1.2	\$3,608,143.75	\$4,185,446.74	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 23A40802, POR UN IMPORTE DE \$209,276.50. SE IDENTIFICA ERRORES EN LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL CONCURSANTE, POR LO QUE SE SEÑALA QUE EL IMPORTE CORRECTO DE SU OFERTA ECONÓMICA ANTES DE IVA ES POR LA CANTIDAD DE \$3,552,076.40, Y CON IVA ES POR LA CANTIDAD DE \$4,120,408.62.		

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

LAYM / JMPC / emav / cera

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/374/2023

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-021-2023	5259011 5255031	"SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LABORATORIO MÉDICO" Y "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO MÉDICO" (CUARTA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-211-2023	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS ANTES DE IVA	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS IVA INCLUIDO	GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5% DEL TOTAL DE SU OFERTA CON IVA INCLUIDO		
1.- CORPORATIVO EN TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y FINANZAS INTERNACIONALES M&M, S.A. DE C.V. COTIZA 15 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.3	\$390,490.00	\$452,988.40	PRESENTA PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 23A33549 POR UN IMPORTE DE \$22,648.22. SE LE HACE SABER QUE DE ACUERDO CON EL PUNTO 2.2.3 DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR, SOBRE DE PROPUESTA ECONÓMICA DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE SEÑALA QUE EL CONCURSANTE DEBERÁ ENTREGAR EN GARANTÍA DEL 5% DE SOSTENIMIENTO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA CON IVA INCLUIDO, A TRAVÉS DE CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO O PÓLIZA DE FIANZA, DE OPTAR POR ESTA ÚLTIMA FORMA DEBERÁN APEGARSE AL TEXTO DEL ANEXO II, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO; Y AL RESPECTO SE SEÑALA QUE EL IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL CONCURSANTE ES POR LA CANTIDAD DE \$452,988.40, Y DERIVADO DE ELLO LA CANTIDAD QUE DEBIÓ GARANTIZAR EN ESTE PROCEDIMIENTO POR SU PROPUESTA ECONÓMICA ES POR LA CANTIDAD DE \$22,648.42; AL RESPECTO SE SEÑALA QUE LA GARANTÍA EXHIBIDA NO CUBRE LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA ECONÓMICA OFERTADA POR EL LICITANTE, INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN EL NÚMERO 2.2.3 POR LO CUAL SE LE DESECHA SU PROPUESTA, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO Y EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.		
2.- EQUIPO QUIRÚRGICOS FOTOSINOS, S.A. DE C.V. COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.5 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.6	\$788,783.06	\$914,988.35	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 2810562, POR UN IMPORTE DE \$46,000.00		
3.- SH DIAGNÓSTICA, S.A. DE C.V. COTIZA 14 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.4	\$314,803.74	\$365,172.34	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA BARKLEY INTERNATIONAL FIANZAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., CON NÚMERO BKY-0188-0157720, POR UN IMPORTE DE \$34,571.31		

Dirección de Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Calle Bolonia Número 103, Fraccionamiento Residencial Italia, C.P. 76179, Querétaro, Qro.
Oficina Tel: (442) 213 0123, 223 3791



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

<p>4- LABINT, S.A. DE C.V. COTIZA 16 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 COTIZA 25 RENGLONES DEL ANEXO 1.5 COTIZA 18 RENGLONES DEL ANEXO 1.6 COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.7</p>	<p>\$2,109,451.00</p>	<p>\$2,446,963.16</p>	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 4954-01254-4, POR UN IMPORTE DE \$125,000.00</p>
--	-----------------------	-----------------------	--

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑA LÚNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

LAYM / JMPC / emav / cera

AVISO



**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA DAI/5014/456/2023
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-016-2023	5531011 5532011 5295011	"EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO" "INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO" "REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO" (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUES- TAS ECONÓMICAS	CAE-277-2023	SE INDICA CUADRO
NÚMERO ASIGNADO Y NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS ANTES DE IVA				
1.- PROMAD EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.5	\$ 7,532,302.00	\$ 8,737,470.32	GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5 % DEL TOTAL DE LA OFERTA CON IVA INCLUIDO		
2.- HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.5	\$ 4,860,000.00	\$ 5,637,600.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 1469-00404-6, POR UN IMPORTE DE \$451,861.86		
3.- GESTUM CONSULTORES, S.A. DE C.V. COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.5	\$ 8,597,030.00	\$ 9,972,554.80	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 3727-01579-1, POR UN IMPORTE DE \$498,841.76		

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑA LUÑA

PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

LAYM / JMPC / EMAV / cera

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA: DA/50141375/2023

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-022-2023	5254011 5254021 5632011	"MATERIAL DE CURACIÓN Y SUTURAS", "MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS" E "INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO" (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-208-2023	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS ANTES DE IVA	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS IVA INCLUIDO	GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5% DEL TOTAL DE SU OFERTA CON IVA INCLUIDO		
1.- COMERCIALIZADORA SARHUA, S.A. DE C.V. OFERTA 5 RENGLONES DEL MÓDULO I MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS DEL ANEXO 1. OFERTA 11 RENGLONES DEL MÓDULO II MATERIAL DE CURACIÓN Y SUTURAS DEL ANEXO 1 OFERTA 17 RENGLONES DEL MÓDULO III INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO DEL ANEXO 1	\$449,821.70	\$521,793.17	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 6187-05858-1, POR UN IMPORTE DE \$100,000.00		
2.- EZEQUIEL NIETO GONZÁLEZ OFERTA 16 RENGLONES DEL MÓDULO II MATERIAL DE CURACIÓN Y SUTURAS DEL ANEXO 1 OFERTA 06 RENGLONES DEL MÓDULO III INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO DEL ANEXO 1	\$122,114.00	\$141,652.24	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 23A33501 POR UN IMPORTE DE \$100,000.00		

A T E N T A M E N T E

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

LAYM / JMPC / emav / cefa

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/440/2023

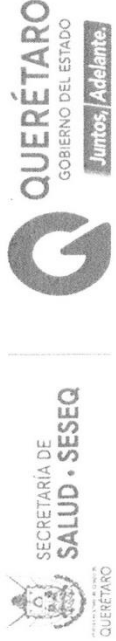
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-025-2023	5351011	"CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES" (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-237-2023	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE		IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS ANTES DE IVA	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS IVA INCLUIDO		GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5% DEL TOTAL DE SU OFERTA CON IVA INCLUIDO
1.- AG LIGHTING, S.A. DE C.V. COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1		\$2,016,286.74	\$2,338,892.61		PRESENTA CHEQUE DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CON NÚMERO 0000892, POR UN IMPORTE DE \$116,944.63. SE LE HACE SABER QUE DE ACUERDO CON EL NUMERAL 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, EN EL CUAL SE SEÑALA QUE EL CONCURSANTE DEBERÁ ENTREGAR GARANTÍA DEL 5% DE SOSTENIMIENTO DE SU PROPUESTA, A TRAVÉS DE CHEQUE DE CAJA, CERTIFICADO O POLIZA DE FIANZA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO; Y AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE EL CHEQUE EXHIBIDO NO ES DE CAJA O CERTIFICADO, INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL EN CITA, POR LO CUAL SE LE DESECHA SU PROPUESTA, DE CONFORMIDAD COON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO Y EL ARTÍCULO 30, 31, 32, 33 FRACCIÓN I, 34 Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PINA LUJUA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES-ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

LAYM / JMPC / emav / cera

AVISO



**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES**

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/439/2023

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-023-2023	5531011 5532011 5295011	"EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO" "INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO" "REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO" (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-245-2023	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS ANTES DE IVA	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS IVA INCLUIDO	GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5% DEL TOTAL DE SU OFERTA CON IVA INCLUIDO		
1.- ENDELMEX, S.A. DE C.V. COTIZA 03 RENGONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 03 RENGONES DEL ANEXO 1.10	\$118,380.00	\$137,320.80	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 2815708, POR UN IMPORTE DE \$7,000.00		
2.- GESTUM CONSULTORES, S.A. DE C.V. COTIZA 04 RENGONES DEL ANEXO 1.10	\$1,006,790.00	\$1,167,830.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 3727-01549-2 POR UN IMPORTE DE \$98,391.50		

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PINA LUNA

PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

LAYM / JMPC / emav / ceta

AVISO



**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES**

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/448/2023

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-JR-028-2023	5254011	"MATERIAL CURACIÓN Y SUTURAS" (TERCERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-263-2023	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS ANTES DE IVA	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS IVA INCLUIDO	GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5% DEL TOTAL DE SU OFERTA CON IVA INCLUIDO		
2.- QUALIS SKOPEIN, S.A. DE C.V. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1	\$46,110.00	\$99,597.60	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 2819369, POR UN IMPORTE DE \$100,000.00 SE IDENTIFICA UN ERROR EN LA OPERACIÓN ARITMÉTICA QUE CORRESPONDE AL IMPORTE DEL IVA Y AL IMPORTE CON IVA INCLUIDO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA; POR LO CUAL SE ADVIERTE QUE DE ACUERDO CON LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS Y EL IMPORTE DEL SUBTOTAL O IMPORTE ANTES DE IVA, SE SEÑALA QUE EL IMPORTE CORRECTO DEL IVA ES POR LA CANTIDAD DE \$7,377.60, Y EL CORRESPONDIENTE AL TOTAL O IMPORTE CON IVA INCLUIDO ES POR LA CANTIDAD \$53,487.60.		

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

LAYM / JMPC / emav / cera

AVISO



**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES**

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/447/2023

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-026-2023	5216011	"MATERIAL DE LIMPIEZA" (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-240-2023	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS ANTES DE IVA	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS IVA INCLUIDO	GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5% DEL TOTAL DE SU OFERTA CON IVA INCLUIDO		
1.- CORPORATIVO EN TECNOLOGÍA INNOVACIÓN Y FINANZAS INTERNACIONALES M&M, S.A. DE C.V. COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.2	\$6,006,497.00	\$6,967,536.52	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 23A36286, POR UN IMPORTE DE \$346,649.60		
2.- ZENMEG, S.A.S. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.2	\$5,828,243.00	\$6,760,761.88	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 2816092, POR UN IMPORTE DE \$340,000.00		
3.- ENRIQUEZ BRISEÑO GUSTAVO ÁNGEL COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2	\$424,296.00	\$492,183.36	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 23A37004, POR UN IMPORTE DE \$25,600.00		

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES-ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

LAYM / JMPC / emav / cera

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 64.84
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 194.51

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 24 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.